

AIRES, 31 de Julio de 2001

RESOLUCIÓN N° 9/2001 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 212/99 CONCESIONARIA VIAL ARGENTINA ESPA•OLA S.A. – COVIARES S.A. c/Municipalidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Quilmes realizó una determinación impositiva mediante el Decreto 2091/99 referida a los períodos fiscales 1995, 1996, 1997, 1998 y hasta la cuota 8 inclusive del año 1999.

Que la Comisión Arbitral se expidió mediante la Resolución N° 19/2000 respecto de los períodos fiscales 1995, 1996 y 1997, quedando pendientes los períodos fiscales posteriores al año 1997.

Que conforme la determinación efectuada el fisco municipal tomó como base imponible el 100 % de los ingresos obtenidos en los puestos de peaje ubicados en su ámbito geográfico, sin tener presente la localización de las obras concesionadas.

Que la recurrente plantea su disconformidad respecto de la determinación, sosteniendo que su actividad se encuadra en las disposiciones del Artículo 6° del Convenio Multilateral, vale decir que debe asignarse el 10% de los ingresos al lugar donde se encuentra la sede de la empresa y el 90 % restante entre las jurisdicciones donde se localice el corredor concesionado.

Que asimismo, sostiene que aplicando el artículo 35 del Convenio Multilateral no corresponde el pago de las tasas locales por Inspección de Seguridad e Higiene en los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, desde el momento que su Ley Orgánica sólo autoriza su percepción cuando exista un establecimiento y que en el mismo se desarrolle la actividad gravada y no una manifestación parcial de la misma.

Que la competencia de la Comisión Arbitral se circunscribe a materias vinculadas a la atribución interjurisdiccional de base imponible.

Que como surge de los antecedentes obrantes en autos, la actividad de

COVIARES S.A. se extiende en más de una jurisdicción provincial por lo que se halla comprendida en las disposiciones del Convenio Multilateral y en razón de la actividad de la construcción que desarrolla, en el régimen especial del artículo 6°.

Que en dicho marco de referencia es donde procede generar la materia imponible que por aplicación del artículo 6° corresponde a la Provincia y a la que debe sujetarse el Municipio según el artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en el caso, corresponde distribuir los ingresos correspondientes a la Provincia de Buenos Aires por aplicación del artículo 6° entre los municipios de la Provincia en donde exista local habilitado (Artículo 35 del Convenio Multilateral), en función de la proporción que para el caso representa la extensión del tramo de ruta concesionada sobre el cual se ejerce el Poder de Policía Municipal.

Que esta Comisión se ha expedido de manera semejante en autos “Caminos del Río Uruguay S.A. c/Municipalidad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a través de la Resolución N° 2/2001 (C.A.).

Que el Municipio se avino a esta solución en la reunión de Comisión Arbitral en la que participara.

Que obra en autos dictamen de la Asesoría.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Dejar establecido que la empresa CONCECIONARIA VIAL ARGENTINA ESPA•OLA S.A. – COVIARES S.A. debe tributar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene al Municipio de Florencio Varela de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE

